

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Extravío de guías de circulación

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales, dependientes de esta Provincial, Fiscalía de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie H 2, núm. 11.551 y 11.552 en blanco.

Se ruega a los Servicios de Inspección de la Fiscalía Provincial de Tasas y se ordena a los de esta Delegación ejerzan la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a la Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancia de la persona o entidad que transportase con ellas.

Palencia 17 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

126 Francisco Abella Martín

### JEFATURA AGRONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Realización de barbechos en el año agrícola 1947-48

Continuando las mismas razones dispuestas por el Ministerio de Agricultura para realizar las labores de barbecho para las siembras de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres que producen los recursos básicos de la alimentación y en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Diciembre último y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, la Dirección General de Agricultura ha dispuesto fijar para esta provincia las superficies de barbechos siguientes:

HECTAREAS

Para barbecho de trigo... 152.000

Para barbecho de centeno... 12.000

A fin de que por las Juntas Sindicales Agropecuarias o Juntas Sindicales Agrícolas en aquellos Ayuntamientos en que no estén constituidas las Hermandades, no encuentren dificultades en el reparto de los cupos de barbechos que se asignan a cada término municipal,

tengo a bien expresar las siguientes aclaraciones, aunque vienen claramente publicadas en la Orden ministerial del Boletín Oficial del Estado número 351, de 20 de Diciembre último:

1.ª El cupo a realizar de barbechos por los agricultores en cada término municipal, se indica en la relación que se publica con esta orden y, además, en correo próximo recibirán oficio de esta Jefatura en el cual se les señala la extensión de barbechos a realizar de trigo y de centeno, acompañando oficios para que se sirvan acusar recibo de la comunicación a que se hace referencia.

2.ª Las Juntas Sindicales Agropecuarias distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal antes del día 25 del actual, debiendo comunicarlo a los interesados por medio de papeleta de notificación y exponer en el tablon de anuncios de la Hermandad Sindical o Ayuntamiento, la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a esta Jefatura.

3.ª Las Juntas o Hermandades harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que a juicio de estas Juntas son aptas para tal producción y en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Totalizadas las superficies mínimas de barbechos que corresponden a estas fincas, el resto de la superficie a barbechar en el término municipal, se distribuirá entre los restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior.

4.ª Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos, serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo cuando llegue el momento oportuno.

5.ª Las labores de barbecho de-

b rán comenzarse en la época según costumbre de la localidad.

6.ª Los cultivadores podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas ante las mismas hasta el día 5 del próximo mes de Febrero, o sea, a los diez días de haberse expuesto la relación en el tablon de anuncios indicado.

7.ª Las reclamaciones que se presenten ante estas Juntas, serán resueltas dentro de los 10 días siguientes a su presentación. En última instancia y contra dicha resolución pueden recurrir ante esta Jefatura Agronómica.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente recurrir contra las resoluciones de la Jefatura Agronómica ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

8.ª Los planes formulados por las Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos sin perjuicio de que, en caso de disconformidad puedan ser impugnados.

9.ª Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal y que se realicen según uso y costumbres de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a esta Jefatura Agronómica del estado de tales labores y su terminación.

10. En lo sucesivo, por el Servicio Nacional de Trigo se exigirá que en las declaraciones del C-1 de cada cultivador detallen las superficies mínimas obligatorias fijadas para cultivo de trigo especificando el de secano y el de regadío así como las correspondientes al centeno.

11. Siendo de tal magnitud y trascendencia el que se realice por los cultivadores las labores de barbecho, no he de encarecer a las mismas, por estar seguro de su cumplimiento; mas a aquéllas que

por omisión o negligencia no den cumplimiento a estas normas y dentro de los plazos señalados haré uso de las prerrogativas que me conceden las disposiciones vigentes y muy especialmente la Ley de 1940 y las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo, a fin de que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u organismos pertinentes si las faltas originasen graves daños en la producción nacional.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital para su conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de Enero de 1948.—

El Ingeniero Jefe, Manuel Antón Pastor.

109

### AÑO AGRICOLA 1947-48

	Barbecho de trigo	Barbecho de centeno
	Has.	Has.
Abarca.....	363	
Abastas.....	545	
Abia de las Torres.....	826	50
Aguilar de Campoo.....	294	10
Aiar del Rey.....	210	
Alba de Cerrato.....	805	61
Alba de los Cardaños.....	25	70
Amayuelas de Abajo.....	231	
Amayuelas de Arriba.....	423	
Ampudia.....	2.167	128
Amusco.....	1.375	7
Antigüedad.....	1.600	29
Añoza.....	508	
Arbejal.....	126	15
Arconada.....	739	
Arenillas de San Pelayo..	135	10
Astudillo.....	1.903	43
Autillo del Pino.....	1.212	72
Autillo de Campos.....	1.303	
Ayuela.....	154	20
Bahillo.....	514	
Baltanás.....	3.117	221
Baños de Cerrato.....	362	18
Baquerín de Campos.....	911	
Bárcena de Campos.....	277	
Barrio de San Pedro.....	473	15
Barruelo de Santullán..	490	10
Báscones de Ojeda.....	98	224
Becerril de Campos.....	2.344	
Becerril del Carpio.....	210	10
Belmonte de Campos.....	489	
Berzosilla.....	95	
Boada de Campos.....	350	
Boadilla del Camino.....	1.108	
Boadilla de Rioseco.....	1.512	
Brañosera.....	73	15
Buenavista de Valdavia..	225	10
Bustillo de la Vega.....	187	200
Bustillo del Páramo.....	367	200
Cabañas de Castilla (Las)	350	
Calahorra de Boedo.....	348	20
Calzada de los Molinos..	375	328
Calzadilla de la Cueva...	686	308
Camporredondo de Alba..	12	74
Capillas.....	689	

Barbecho de trigo		Barbecho de centeno		Barbecho de trigo		Barbecho de centeno	
Nas.	Nas.	Nas.	Nas.	Nas.	Nas.	Nas.	Nas.
Cardenosa de Volpejera	392	6	Ribas de Campos	366	15		
Carrión de los Condes	1.467	20	Riberos de la Cueva	405	120		
Castil de Vela	695		Saldaña	161	31		
Castrejón de la Peña	752	193	Salinas de Pisuegra	210			
Castrillo de Don Juan	1.244	54	San Cebrián de Campos	700			
Castrillo de Onielo	1.168		San Cebrián de Mudá	150	60		
Castrillo de Villavega	895	10	San Cristóbal de Boedo	265	5		
Castromocho	1.745		San Llorente de la Vega	280	85		
Celada de Robledo	119	50	San Mamés de Campos	655			
Cenera de Zalima	348	5	S. Martín de los Herreros	160	60		
Cervatos de la Cueva	924	236	San Román de la Cuba	800	8		
Cervera de Pisuegra	81	4	S. Salvador de Cantamuda	46	40		
Cevico de la Torre	1.320		Santa Cecilia del Alcor	500	30		
Cevico Navero	772	126	Santa Cruz de Boedo	320	40		
Cisneros	2.223		Santervás de la Vega	655	500		
Cobos de Cerrato	996	469	Santibáñez de Ecla	280	25		
Collazos de Boedo	320	40	Santibáñez de la Peña	800	100		
Congosto de Valdavia	296	125	Santibáñez de Resoba	30	16		
Cordovilla la Real	475	15	Santillana de Campos	800			
Cozuelos de Ojeda	225		Santoyo	1.045			
Cubillas de Cerrato	680		Serna (La)	300			
Dehesa de Monteto	260	15	Sotobañado	300	25		
Dehesa de Romanos	336	50	Soto de Cerrato	310			
Dueñas	3.258	29	Tabanera de Cerrato	1.200	170		
Espinosa de Cerrato	1.483	11	Tabanera de Valdavia	25	80		
Espinosa de Villagorzalo	600	23	Támara	60	75		
Frechilla	1.188		Tariego	300	70		
Fresno del Río	112	200	Torquemada	1.173			
Frómista	1.400		Torre de los Molinos	190	50		
Fuente-Andrino	190		Torremormojón	808			
Fuentes de Nava	2.250		Triollo	40	105		
Fuentes de Valdepero	1.100	12	Valbuena de Pisuegra	570	32		
Gozón de Ucieza	375		Valdecañas	750	50		
Grijota	777		Valdegama	400			
Guardo	166	70	Valdeolillos	570	50		
Guaza de Campos	1.200		Valderrábano	195	70		
Hérmedes de Cerrato	100	67	Valdespina	666	54		
Herrera de Pisuegra	678	15	Valde-Ucieza	1.450	50		
Herrera de Valdecañas	877	9	Valoria de Aguilar	270			
Herrueruela de Castilleja	20	10	Valoria del Alcor	1.000	100		
Hontoria de Cerrato	600	10	Valle de Cerrato	685	5		
Hornillos de Cerrato	500	40	Valle de Santullán	67	25		
Husillos	336		Vañes	60	20		
Itero de la Vega	697	2	Vega de Bur	620	60		
Itero Seco	450		Vega de Doña Olimpa	300	30		
Lantadilla	910		Velilla de Guardo	50	50		
Lagartos	567	100	Ventosa de Pisuegra	400			
Lavid de Ojeda	411	20	Vergaño	47	28		
Ledigos	240	70	Vertavillo	1.168	10		
Ligüézana	72		Villabasta	157			
Lomas	577	5	Villabermudo	577			
Lores	10	15	Villacidalder	847			
Magaz	470		Villaconancid	675	5		
Manquillos	264	35	Villada	1.425			
Mantinos	15	115	Villadiezma	450	5		
Marcilla de Campos	891		Villaelles de Valdavia	200	20		
Mazariegos	900		Villafruel	70	154		
Mazuecos de Valdeginate	845		Villahán de Palenzuela	1.131	18		
Melgar de Yuso	727		Villaherreros	990			
Membrillar	286	184	Villanueva de Cerrato	225	40		
Meneses de Campos	1.065	15	Villalaco	288	5		
Micieles de Ojeda	240	95	Villalba de Guardo	43	150		
Monzón de Campos	704	14	Villalcázar de Sirga	760			
Moratinos	745	45	Villalcón	845	3		
Mudá	50	10	Villalobón	360	15		
Nestar	250	10	Villaluenga de la Vega	372	145		
Nogal de las Huertas	346		Villalumbroso	650	10		
Olea de Boedo	180	10	Villamartín de Campos	652			
Olmos de Ojeda	720	40	Villamediana	1.092	26		
Olmos de Pisuegra	547	75	Villameriel	660	50		
Osornillo	600	25	Villamoronta	310	100		
Osorno	1.078	108	Villanueva de la Cueva	602	180		
Otero de Guardo	5	80	Villanueva de Abajo	625	5		
Palacios del Alcor	414	110	Villanueva de Henares	175	159		
Palencia	890	80	Villanueva del Rebollar	250	1		
Palenzuela	1.547	50	Villanueva del Rebollos	500	55		
Páramo de Boedo	508	20	Villanueva de Valdavia	280	15		
Paredes de Nava	5.150	25	Villanueva de Valdavia	410	20		
Payo de Ojeda	286	222	Villaprovedo	300			
Pedraza de Campos	911	20	Villarmentero de Campos	900	1.000		
Pedrosa de la Vega	250	80	Villarrabé	900			
Perales	348	20	Villaramiel	1.373			
Perazancas	480		Villasarracino	882			
Pino del Río	270	200	Villasila	220	30		
Piña de Campos	520		Villatoquite	542			
Población de Arroyo	650	15	Villaturde	565	150		
Población de Campos	792	10	Villavieja	661			
Población de Cerrato	420		Villavieja de Henares	990	10		
Polentinos	50	50	Villavega	533			
Pomar de Valdivia	873	10	Villaverde	950			
Pozo de la Vega	70	65	Villodre	200			
Pozo de Urama	495		Villodrigo	175			
Pozuelos del Rey	400		Villoldo	1.243	70		
Prádanos de Ojeda	450	3	Villota del Duque	442	30		
Puebla de Valdavia (La)	200	40	Villota del Páramo	172	562		
Quintana del Puente	224	8	Villovieco	400			
Quintanaluengos	140	5					
Quintanilla de Onsoña	1.410	30					
Rebanal de las Llantas	25	14					
Redondo	65	45					
Reinoso de Cerrato	368	5					
Renedo de la Vega	490	50					
Renedo de Valdavia	331	54					
Requena de Campos	470						
Resoba	45	35					
Respanda de la Peña	350	100					
Revengea de Campos	1.000						
Revilla de Campos	750						
Revilla de Collazos	230	100					

151.983 12.220

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

## ANUNCIO OFICIAL

Distribución de Nitrato de Sosa para los cultivos de trigo

Habiendo terminado el plazo de solicitud de Nitrato de Sosa para

los cultivos de trigo, de acuerdo con las instrucciones que se dieron en la Circular publicada por esta Jefatura en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 30 del pasado mes de Octubre, se están despachando los vales y remitiendo a los adjudicatarios.

Para la retirada de este Nitrato de los depósitos o almacenistas que se señala a cada adjudicatario, habrán de tener en cuenta que en la actualidad no se ha recibido por parte de algunos almacenistas la totalidad del cupo de Nitrato que tienen concedido, por lo que recordando no se hagan desplazamientos inútiles antes de tener la seguridad por parte del adjudicatario de que el almacén que se señala en el vale cuenta con existencias. No obstante, una vez recibido el vale, y contando con existencias en el almacén del que ha de servirse el Nitrato, debe proceder a su retirada en un plazo máximo de doce días, a partir de la fecha de extensión del vale, entendiéndose renuncia a la cantidad que se le asigna en caso de no cumplimentarlo en el plazo señalado.

Por la Jefatura Agronómica han sido fijados los precios de Nitrato de Sosa en esta provincia, en la siguiente forma: ciento veinte pesetas con ochenta y cinco céntimos por quintal métrico para todos los almacenistas residentes en término municipal que posea estación de ferrocarril; debiendo aumentarse a este precio los gastos de acarreo y transporte desde la estación de ferrocarril al almacén, para aquellos almacenistas que residan fuera del punto de estación de ferrocarril.

Palencia 16 de Enero de 1948. — El Jefe Provincial; Pedro Izquierdo. 91

## DELEGACION DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El artículo 19 del Reglamento del 13 de Noviembre de 1900, dictado para la aplicación de la Ley de Trabajo de mujeres y niños del 13 de Marzo de 1900, precepto en la actualidad correlativo del artículo 168 del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyo Libro 11, fué aprobado por Decreto del 31 de Marzo de 1944, previene que: «A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley, las obreras con hijos en el periodo de la lactancia tendrán una hora al día para dar el pecho a sus hijos. Dicha hora se dividirá en dos periodos de treinta minutos, utilizables uno por la mañana y otro por la tarde. No obstante, si la madre lo prefiere, y siempre que el niño se lo lleven al taller o establecimiento donde aquella preste sus servicios, podrá dividir la hora en cuatro periodos de a quince minutos, utilizables dos

por la mañana y dos por la tarde.

El tiempo destinado a la lactancia, siempre que no exceda de una hora diaria, no será descontable para los efectos del cobro de jornales.

La madre, sin embargo, sometiéndose al descuento correspondiente, podrá dedicar a la lactancia de su hijo más tiempo de una hora diaria.

De dicha disposición se desprende, con toda claridad que la madre tiene derecho a dividir el periodo de una hora de que puede disponer para lactar a su hijo, en cuatro periodos de quince minutos cada uno, con tal de que el niño se lo lleven al taller o establecimiento donde aquella preste sus servicios.

Palencia 16 de Enero de 1948. — El Delegado de Trabajo, Salustiano Orejas. 107

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Examinado el expediente incoado a instancia de don Defino Peña Montes, mayor de edad y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia), solicitando la concesión de un aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Mudá, en término municipal de San Cebrián de Mudá (Palencia), con destino al lavado y aprovechamiento de residuos carbonosos procedentes de los vertidos de las instalaciones mineras de la S. A. «Hulleras de San Cebrián».

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se publicó la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 3 de Octubre de 1945 y en el *Boletín Oficial de la provincia de Palencia* de 1.º del mismo mes y año a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no habiéndose presentado más que el del peticionario al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicada la correspondiente notificación en el *Boletín Oficial de la provincia de Palencia* y fijada también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, dentro del plazo señalado al efecto, no se presentó ninguna reclamación, según aparece de la certificación unida al expediente.

Resultando que remitido el proyecto a informe del Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, le emitió con fecha 26 de Marzo de 1946, en el sentido de que el aprovechamiento que se solicita no

afecta ni directa ni indirectamente a los planes de obras de la Confederación.

Resultando que encargado por esta Dirección, de la confrontación del proyecto, el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz, éste ha emitido su informe fijando las condiciones por las cuales puede otorgarse la concesión y con las cuales esta Dirección se muestra conforme.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura de Minas de Palencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 16 de Noviembre de 1900, lo emitió en tiempo oportuno.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado de Valladolid, ésta a emitido su dictamen haciendo constar que habiéndose cumplido fielmente las prescripciones establecidas en el R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, y en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, reguladoras de esta materia, y no habiéndose presentado reclamación alguna, procede tener por ultimado el expediente y en trance de que sea dictada la resolución que proceda.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido de él estiman no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.

Considerando las atribuciones conferidas a esta Dirección por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a don Delino Peña Montes el aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo derivados del arroyo Mudá, en término municipal de San Cebrián de Mudá (Palencia) con destino a la recuperación y lavado de residuos carbonosos procedentes de los vertidos de las instalaciones mineras de la S. A. Hulleras de San Cebrián.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jose-María Olagüibel Llovera, con fecha 30 de Julio de 1945 y cualquier modificación que en el mismo se introduzca deberá ser autorizada por el señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Tercera. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de dos meses y terminarse en el de tres, a contar de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero de su comienzo y terminación, para proceder, si así lo estima conveniente, a su reconoci-

miento a costa del concesionario, el que asimismo dará cuenta a la Jefatura de Minas de Palencia de la terminación de las obras para que se autorice su funcionamiento y fije las condiciones a que se haya de ajustar.

Cuarta. Será responsable el peticionario de los daños y perjuicios que pudiera causar en las obras o en la explotación de las mismas tanto en terrenos de dominio público como en los particulares.

Quinta. Se respetarán en absoluto las servidumbres naturales y legales que prescribe la Ley de Aguas.

Sexta. La instalación se autoriza a título precario pudiendo la Administración ordenar su levantamiento cuando lo estime oportuno sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Séptima. Esta autorización no supone derecho alguno sobre otros aprovechamientos que se pudieran conceder aguas arriba ni sobre posibles modificaciones en los ya existentes.

Octava. Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose al concesionario a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo, todo ello por lo que se refiere a la derivación de las aguas del arroyo Mudá y obras en su cauce, y a la Jefatura de Minas de Palencia la parte referente al lavadero propiamente dicho, debiendo suministrar a la misma los datos estadísticos que señale, relativos a la producción y existencias de carbones recogidos, ateniéndose a las disposiciones que haya vigentes sobre precios y calidades de carbones, así como las generales existentes o que se dicten en lo sucesivo para los carbones procedentes de aprovechamientos de residuos carbonosos.

Novena. El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo, que el Ministerio de Obras Públicas fije por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se dicten en lo sucesivo.

Décima. El concesionario tanto en la ejecución como en la explotación de las obras se atendrá a lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

Undécima. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, que queda anida al expediente e inutilizada, como dispone la vigente Ley del Timbre, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre siguiente), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 12 de Enero de 1948.  
— El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 101

#### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia

##### EDICTO

Don Sixto Solís Pérez, Presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don Manuel Martín Simal y don Ramón Manuel Freire, representados por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta Vecinal de Vado, de fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se requiere a los recurrentes cesen en la ejecución de obras realizadas y dejen el terreno a disposición del pueblo de Vado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica el presente anuncio, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar a la Administración.

Dado en Palencia a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente, *Sixto Solís*.—El Secretario (ilegible) 89

#### Administración de Justicia

##### Palencia

Don Juan-José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 63 de 1947, seguido a instancia del Procurador don Víctor Matilla Martínez, en nombre y representación de la Defensa de la Propiedad Urbana y ésta a su vez representando a la asociada doña Aurora Sánchez Guijo, contra don Alfonso Victorero Pérez, mayor de edad, y cuyo domicilio actual se desconoce, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes, de la una como demandante don Víctor Matilla Martínez, Procurador de la Cámara de Defensa de la Propiedad Urbana, en nombre y representación de la asociada de la misma doña Aurora Sánchez Guijo, cuya representación tiene acreditada en estos autos, y dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo y como demandado don Alfonso Victorero Pérez, mayor de edad, y sin que consten las demás circunstancias personales del mismo por su rebeldía, sobre reclamación de pesetas y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado don Alfonso Victorero Pérez, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a doña Aurora Sánchez Guijo o a quien legalmente la represente la cantidad de dos mil quinientas veinte pesetas, que es en deberla por los conceptos expresados en la demanda. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de la propiedad de dicho demandado por este Juzgado con fecha 11 de Noviembre último, y se imponen las costas de este juicio al demandado.

Y mediante hallarse en estado de rebeldía, notifíquese esta sentencia al condenado don Alfonso Victorero Pérez en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan J. Ortega*.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza, el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en Palencia a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—*Juan J. Ortega*.—El Secretario, *Manuel García*. 108

##### Cervera de Pisuerga

Don Ignacio López Doce, Juez comarcal sustituto de esta villa, en funciones de 1.ª instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio contra Domingo Cosgaya Torre, para hacer efectivas las responsabilidades que le fuerón impuestas en la causa n.º 32

de 1940 por asesinato, en el que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que le fueron embargados y que al final se describen, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 7 de Febrero próximo, a las once horas de su mañana, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. 3.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad y después de la subasta no se admitirá reclamación alguna al rematante. 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante y las actuaciones se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta.

#### Bienes que se subastan

1. La mitad de una casa en el pueblo de Valcobero, linda Norte calle pública, Sur Daniel Varga, Saliente calle pública y Poniente calle pública, tasada en tres mil quinientas pesetas.

2. Un prado en término de Valcobero, al sitio Ontanares, de dos celemines, linda Norte herederos de Tomás Ramos, Sur Cayo Macho, tasado en doscientas pesetas.

3. Un prado en el mismo término, al sitio Sierra, de tres celemines, linda Norte y Sur ejidos, tasado en cien pesetas.

4. Una tierra en el mismo término, al sitio de la Cuesta, de tres celemines, linda Norte y Saliente camino público y Poniente Salustiano Cosgaya, tasado en ciento cinco pesetas.

5. Un prado en el mismo término, al sitio denominado el Monte, que linda Saliente Guadalupe Ramos y Poniente Daniel Vargas, de seis celemines de cabida, tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

6. Otro prado en el mismo término, al sitio El Linar, de cuatro celemines de cabida, linda Saliente Vicente Macho y Poniente Primo Vargas, tasado en doscientas ochenta pesetas.

7. Otro prado en el mismo término, al sitio del Sotillo, de tres celemines de cabida, linda Saliente Hipólito Narganes y Poniente Leopoldo Vargas, tasado en ciento veinticinco pesetas.

8. Otro prado en el mismo término, al sitio Ontanera, de tres celemines de cabida, linda Saliente

Francisco Ramos y Poniente Matil de Cosgaya, tasado en setenta y cinco pesetas.

9. Una tierra en el mismo término y sitio Robleoscuro, de tres celemines, que linda Saliente Simón Rebanal y Poniente María Mancebo, tasado en veinticinco pesetas.

10. Otro prado en el mismo término, al pago de la Vega, de cuatro celemines, linda Norte Antonio Andrés, Sur Serafín Ramos y los demás vientos ejidos, tasado en ciento veinticinco pesetas.

11. Otro prado en el mismo término, al pago de Estacas, de dos celemines, linda Norte Juan Santos, Sur Cayetano Ramos, los demás vientos ejidos, tasado en ciento veinticinco pesetas.

12. Otro prado en el mismo término y pago, de diez celemines, linda Norte herederos de Prudencio Alonso, al Sur con el río; los demás vientos ejidos, tasado en doscientas veinticinco pesetas.

13. Otro prado en el mismo término al sitio Pedregal de cinco celemines linda Norte herederos de Cayetano de la Hoz, al Sur Cayo Macho y los demás vientos se ignora; tasado en doscientas pesetas.

14. Otra tierra en el mismo término al sitio Valladolid, de cinco celemines, linda al Norte Antolín Ramos y Sur Angel Cosgaya, los demás vientos ejidos, tasada en veinticinco pesetas.

15. Otra tierra en el mismo término y sitio, de cuatro celemines, linda al Norte con Gregorio Narganes, Oeste Toribio Cosgaya y los demás vientos ejidos, tasada en treinta pesetas.

16. Otra tierra al mismo término y pago de Marzo, de trece celemines, linda Norte Feliciano Rebanal, Sur Justa Rebanal y demás vientos ejidos, tasada en quince pesetas.

17. Otra tierra al mismo término al pago sobre la Iglesia, de dos celemines, linda al Norte Marcelino Macho, Sur herederos de Tomás Ramos y demás vientos ejidos, tasada en diez pesetas.

#### Bienes semovientes

1. Una vaca llamada «Cachorra», de cuatro años, tasada en mil cien pesetas.

2. Una novilla de dos años, tasada en quinientas veinticinco pesetas.

3. Ocho ovejas, tasadas en quinientas sesenta pesetas.

Cervera de Pisuerga 14 de Enero de 1948.— *Ignacio López Doce* — El Secretario judicial, *Teodoro González*. 103

### Administración Municipal

#### Osorno

Con el fin de discutir y en su caso aprobar el Presupuesto de In-

gresos y Gastos de la Administración de Justicia de esta Comarca, que ha de tener vigencia durante el año 1948, se convoca a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que integran esta Comarca, para que, por sí, o representado legalmente, comparezca en el Salón de Actos de esta casa Consistorial el día 28 del actual y hora de las doce.

Por si a la expresada hora no se reuniera suficiente número de representantes, para tomar acuerdos en primera convocatoria, se cita a las expresadas Autoridades para el mencionado día y hora de las trece en segunda convocatoria.

He de advertir que la asistencia es obligatoria, según las disposiciones vigentes, incurriendo, de no efectuarlo, en la consiguiente responsabilidad.

Osorno 14 de Enero de 1948.— El Alcalde, *Mauricio Romero*. 100

#### Cisneros

La Comisión Gestora de este Municipio, en sesión extraordinaria del 10 del actual, aprobó por unanimidad el presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo el alumbramiento de aguas en la calle de San Facundo, de esta localidad, mediante la subvención concedida por el Estado. El formato de este presupuesto se halla ajustado a cuantos requisitos exigen los artículos del 239 al 248 del Decreto de 25 de Enero de 1946 que regula la administración de las Haciendas Locales. Dicho presupuesto se halla expuesto al público en las oficinas municipales para que en el plazo de quince días hábiles, los vecinos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Cisneros 14 de Enero de 1948 — El Alcalde, (ilegible). 87

### Mancomunidad de pueblos del Partido judicial de Astudillo

#### EDICTO

Se convoca a todos los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que el día 31 de los corrientes, y hora de las doce, envíen un representante, debidamente autorizado a la sesión que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa a fin de discutir y en su caso aprobar el Presupuesto de atenciones de Administración de Justicia y Servicio de Libertad Vigilada para el ejercicio de 1948, y al mismo tiempo aprobar las cuentas relacionadas con dicha Administración de Justicia del año de 1947, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria.

Astudillo 16 de Enero de 1948.— El Alcalde, *Santiago Manrique*. 130

### Mancomunidad de pueblos del Distrito Comarcal de Astudillo

#### EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre de 1945, se convoca a todos los Ayuntamientos que componen este Juzgado Comarcal, para que el día 20 de los corrientes y hora de las once de su mañana, envíen un representante debidamente autorizado a la sesión que tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa a fin de discutir y en su caso aprobar el Presupuesto especial para atender los gastos de dicho Juzgado Comarcal para el próximo ejercicio de 1948; y al mismo tiempo aprobar las cuentas relacionadas con dicha Agrupación Comarcal correspondientes al año de 1947, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria.

Astudillo 16 de Enero de 1948.— El Alcalde, *Santiago Manrique*. 129

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### Padrón de habitantes

Valoria del Alcor.	85
Belmonte de Campos.	86
Cozuelos de Ojeda.	94
Perazancas.	95
Villalcón.	102
Espinosa de Cerrato.	105
Omos de Pisuerga.	112
Vadespina.	117
Santa Cruz de Boedo.	118
Villaprovedo.	119
San Cristóbal de Boedo.	120
Villerías.	123
Villajimena.	125
Castromocho.	127
Astudillo.	128
Cordovilla la Real.	132
Abarca.	133

#### Aprobación del Presupuesto de 1948

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Omos de Pisuerga.	111
Castrillo de Don Juan.	138
Junta vecinal de Villambroz.	106